

REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ

Expedida el día: 04/09/2020 a las 08:15 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	ALCAIDESA GOLF SL
Inicio de Operaciones:	16/12/2004
Domicilio Social:	LUGAR CLUB DE GOLF ALCAIDESA; AVENIDA PABLO CEREZO S/N SAN ROQUE11316-CÁDIZ
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B11803137
Datos Registrales:	Hoja CA-28899 Tomo 1722 Folio 51

Objeto Social: **La construcción, tenencia, administración, gestión, dirección, asesoramiento y explotación de campos de golf, ya se por cuenta propia o a través de terceros.**

Estructura del órgano: **Administrador único**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único ALCAIDESA HOLDING SA, con N.I.F: A78481157**

Último depósito contable: **2018**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **31/9135**

Este documento ha sido presentado con fecha 10/08/2020

El documento contiene los siguientes actos:

-Depósito de cuentas

Diario de libros (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **51/3938**

El documento contiene los siguientes actos:

-Legalización de Libros

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

TITULO I, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1º.- DENOMINACION La sociedad se denominará ALCAIDESA GOLF SL (sociedad unipersonal), (en adelante, la sociedad). Se regirá por estos Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean aplicables. ARTICULO 2º. OBJETO. El objeto social de la Sociedad consistirá en la construcción, tenencia, administración, gestión, dirección, asesoramiento y explotación de campos de golf, ya sea por cuenta propia, o a través de terceros. Quedan excluidas, no obstante, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija autorizaciones o requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la sociedad. La sociedad podrá ejercer dicha actividad bien directamente, o bien mediante la participación en sociedades de idéntico o análogo objeto social. ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá su domicilio social en el Club de Golf Alcaidesa; Avenida Pablo Cerezo, s/n; 11316 Alcaidesa; San Roque - Cádiz. Podrá la sociedad abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal. ARTICULO 4. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales el mismo día de constitución. TITULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO 5º. El capital social es de nueve millones seiscientos mil euros -9.600.000E- dividido en 9.600 participaciones sociales de mil euros de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del número 1 al 9.600 ambos inclusive." La titularidad de las nuevas participaciones se ha hecho constar en el libro Registro de Socios. ARTICULO 6º. COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES. En caso de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 7º. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES. El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el previsto por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 8º. DOCUMENTACIÓN DE LAS TRANSMISIONES. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La transmisión de participaciones sociales así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, se formalizará en documento público y se inscribirá en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la Sociedad, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. A este efecto, toda adquisición o gravamen sobre las participaciones debe formalizarse en escritura pública y ser comunicada a la Sociedad por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de treinta días desde que se produjera. TITULO III ORGANOS SOCIALES ARTICULO 9º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La Sociedad será regida y administrada por: i) La Junta General de Socios; II) Organo de Administración; CAPITULO I JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO 10º. JUNTA GENERAL DE SOCIOS La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. El régimen de constitución y funcionamiento de la Junta General será el previsto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que se resume en los artículos siguientes. ARTICULO 11º. CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por el órgano de Administración con una antelación de, al menos, quince días a la fecha en que haya de celebrarse, salvo en los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. La convocatoria deberá comunicarse de forma individual a todos los

socios, notarialmente o mediante carta certificada con acuse de recibo, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ARTICULO 12°. DELIBERACIONES. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración, y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios asistentes. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, el cual someterá a discusión los asuntos siguiendo el Orden del día y cerrará, en su caso, la discusión proponiendo la votación. ARTICULO 13°. ACUERDOS. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco. No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada, deberán emitirse a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. CAPITULO 2 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO 14°. ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION. La Sociedad será regida y administrada a elección de la Junta General, por: a) Un Administrador Único. b) Varios Administradores solidarios c) Varios Administradores mancomunados. d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Administradores, las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995 de 11 de mayo, Ley de la Junta de Andalucía de 23 de abril de 1984 modificada por la Ley de 20 de abril de 1990 y Decreto de 11 de junio de 1992, artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de más disposiciones legales que resulten de aplicación. Los Administradores deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones. El cargo de Administrador no será retribuido. ARTICULO 15°. DURACION DEL CARGO Y SEPARACIÓN DE ADMINISTRADORES. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No obstante, los administradores podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, aprobado con más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. ARTICULO 16°. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los administradores con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Sociedad: a) A1 Administrador Único. b) A cada uno de los Administradores Solidarios. c) En el caso de varios administradores conjuntos, al menos a dos de ellos de forma mancomunada. d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. e) A1 Consejo de Administración a través del Consejero Delegado. En consecuencia, los administradores, sea cual fuese la forma en se organice la administración de la Sociedad, se hallan investidos de las más amplias facultades para la administración, representación y gestión de la Sociedad, así como para la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no

atribuidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o por estos Estatutos a la Junta General de Socios. **ARTICULO 17°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros, decidieran por unanimidad celebrar la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. **ARTICULO 18°. DESIGNACION DE CARGOS Y DELIBERACIONES.** El Consejo nombrará Presidente a uno de sus miembros y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente el de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero. El Consejo aceptará, en su caso, la dimisión de los Consejeros. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e información de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones del Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, del mismo órgano. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, Así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. **ARTICULO 19°. DELEGACION DE FACULTADES.** El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Esa delegación de facultades y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. **TITULO IV CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE RESULTADOS** **ARTICULO 20°. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Excepcionalmente el ejercicio inicial será desde la constitución hasta el 31 de diciembre del año de constitución. **ARTICULO 21°. FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.** Los administradores estarán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. **ARTICULO 22°. APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES.** Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta. Durante el mismo plazo, el socio o

socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que este derecho impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad. ARTICULO 23°. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. El beneficio de cada ejercicio, si lo hubierey se acordare su distribución, se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. TITULO V SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS ARTICULO 24°. SEPARACION. Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos establecidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 25°. EXCLUSION. La sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, podrá excluir al socio que incumpla la obligación de realizar prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a esta Ley o a los Estatutos o realizados sin la debida diligencia. TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 26°. CAUSAS DE DISOLUCION. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran en número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares. Cuando fuese necesario los liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta, incluyendo la extinción o transmisión de cualquier obligación o contrato a que estuviera sujeta la Sociedad. TITULO VII SOCIEDAD UNIPERSONAL ARTICULO 27°. SOCIEDAD UNIPERSONAL. Si la Sociedad adquiriera el carácter de unipersonal, será de aplicación el artículo 125 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. TITULO VIII LEGISLACION APLICABLE ARTICULO 28°. ARBITRAJE. Cualquier discrepancia o cuestión surgida entre los socios y la Sociedad deberá resolverse mediante arbitraje de acuerdo con la Ley 36/88 del Arbitraje, a excepción de las discrepancias relativas a acuerdos y decisiones adoptados por la Junta General o el Consejo de Administración, que se dirimirán de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 29°. LEGISLACION APLICABLE. La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.